

CONDICIONES

1. Aspectos Generales

1.1 Este depósito es válido por la suma señalada en su anverso, más los intereses devengados o capitalizados, a requerimiento de su titular, a la tasa consignada en el mismo.

1.2 La tasa de interés, que ha sido establecida en el anverso de este documento al igual que su método de cálculo, no podrá ser modificada por el **BANCO DE AHORRO Y CRÉDITO FONDESA, S. A. (BANFONDESA)**, en lo adelante **EL BANCO**, mientras se encuentre vigente el presente Certificado. Dichos intereses se pagarán mensualmente mediante capitalización, cheque, o crédito a cuenta, conforme se haya estipulado en el anverso de este documento; por lo que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al vencimiento del mismo, solo se restituirá el Capital, o el Capital y los Intereses, según aplique, de la suma invertida, a su titular o apoderado en la forma que éste lo solicite, ya sea con crédito a cuenta de ahorro, mediante cheque, o capitalizándolos.

1.3 El depositante afirma que ha recibido de **EL BANCO** un tarifario de servicios al momento de la firma de este documento, el cual será ajustado de tiempo en tiempo por este último, de acuerdo a las condiciones imperantes en el mercado. En todo momento, el depositante tendrá disponible un tarifario de servicios, ya que podrá consultar el mismo en la página web de **EL BANCO**, o apersonarse en alguna de sus sucursales para obtener un ejemplar en físico del mismo. En caso de que se modifique algún costo en el aludido tarifario, **EL BANCO** se compromete a notificar dicho cambio al depositante, por escrito, a través de medios directos, con treinta (30) días de antelación. El depositante contará con el plazo indicado, a partir de la fecha de la notificación recibida, para presentar objeción a dicho cambio mediante la cancelación del instrumento, la cual no podrá ser objeto de penalidad. Una vez transcurrido dicho plazo sin haber recibido respuesta alguna de parte del depositante, se reputará aceptada la modificación.

1.4 **EL BANCO** podrá, a su sola opción, conceder préstamos al beneficiario con la garantía de este depósito. Dicho préstamo será formalizado entre las partes mediante un contrato adicional, por medio del cual se establecerán las condiciones del préstamo y las formalidades a cumplir respecto a la garantía otorgada.

2. Retiro y penalización por retiro anticipado

2.1 La suma consignada en este depósito no debe ser retirada total o parcialmente por su titular, sino al vencimiento del plazo por el cual fue emitido. Si el depositante solicita a **EL BANCO** la redención anticipada del presente Certificado, **EL BANCO** cobrará una comisión por concepto de penalidad, conforme a las tasas que sobre este particular haya establecido en el tarifario de servicios, el cual será ajustado de tiempo en tiempo, de conformidad con las condiciones que imperen en el mercado en dicho momento. Esta penalidad será aplicada sobre los intereses generados. Las partes convienen que imperarán las formalidades establecidas en el párrafo XIII del contrato de este documento cuando exista una variación en el costo de la penalidad indicada precedentemente. Los depósitos podrán retirarse total o parcialmente antes del vencimiento, y/o a su vencimiento, una vez el titular o apoderado complete el formulario que **BANFONDESA** tendrá a disposición para estos fines, con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

2.2 Los retiros o cancelaciones de Certificados tendrán que realizarse en la sucursal de **EL BANCO** en donde se emitieron los mismos, en los horarios establecidos para la atención al público. Para tales fines, el (los) depositante (s) deberá (n) presentar el Certificado original.

2.3 Si este depósito se expide a nombre de dos o más personas, las obligaciones derivadas de dicha apertura se regirán de la manera siguiente: para los depósitos en que figuren los beneficiarios bajo la conjunción "0", cualquiera de sus titulares podrá retirar la totalidad de la suma depositada. Los depositantes unidos por la conjunción "Y" se regirán bajo las reglas de las obligaciones mancomunadas; en consecuencia, los fondos depositados solo podrán ser retirados con la firma de todos los depositantes. El mismo criterio será aplicado al momento de desembolsar los intereses devengados.

2.4 Queda a disposición de **EL BANCO** cancelar esta inversión después de vencido el plazo pactado originalmente, indicado en el anverso, aún si el (los) depositante (s) notifica (n) su deseo de renovarlo, quedando a disposición de éste (éstos) último (s) la suma invertida e intereses devengados, si los hubiere, en una Cuenta de Ahorros, la cual producirá intereses conforme a los términos establecidos por **EL BANCO** al efecto para este tipo de cuentas, hasta el día en que sean retirados dichos montos por su titular.

3. Renovaciones automáticas

3.1 El titular autoriza que el depósito de este Certificado se considere renovado automáticamente si no notifica su deseo de darlo por terminado con cinco (5) días de anticipación a la fecha estipulada para su vencimiento. Todas las renovaciones tendrán las mismas condiciones de pago y plazo de vigencia dado a este Certificado, a excepción de la tasa de interés que será la que fije **EL BANCO** para depósitos similares al momento de la renovación, atendiendo a las condiciones vigentes del mercado, la cual será notificada por **EL BANCO** por escrito, a través de medios directos, al depositante, con cinco (5) días de antelación a su vencimiento.

4. Acciones en caso de fallecimiento

4.1 En caso de fallecimiento del beneficiario o de uno cualquiera de los beneficiarios, sin importar si la cuenta es mancomunada o solidaria, **EL BANCO** procederá a inmovilizar la totalidad de los fondos depositados hasta tanto sus herederos demuestren ser sucesores legales de la persona fallecida, mediante el cumplimiento de las formalidades internas de **EL BANCO**, y de las disposiciones legales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente del país.

5. Acciones en caso de pérdida

5.1 En caso de pérdida del presente documento, **EL BANCO** podrá emitir un duplicado, siempre y cuando el (los) depositante (s) cumpla (n) de manera previa con las formalidades establecidas en el párrafo del artículo 36 del Código de Comercio. **EL BANCO** no será responsable de la pérdida del depósito por parte de su titular, que no le haya sido comunicado, ni tampoco haya cumplido con las formalidades exigidas por la ley a tal efecto. La solicitud de sustitución por pérdida del Certificado por parte del beneficiario, no será aceptada por **EL BANCO** si está pignorado o embargado.